



Acuerdo del Consejo Universitario

7 de agosto de 2024

Comunicado R-214-2024

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de Facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de Escuelas

Directoras(es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras(es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras(es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas(os) señoras(es):

Reciban un cordial saludo. Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión n.º 6822, artículo 15, celebrada el 6 de agosto de 2024:

Reglamento del Consejo Académico de Áreas, para consulta.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, determina que es función del Consejo Universitario:

k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...).

2. La Asamblea Colegiada Representativa, en sesión N.º 150 del 14 de noviembre de 2022, aprobó la reforma estatutaria a los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 94, así como la inclusión de un artículo 67 bis, con la finalidad de habilitar la creación del Consejo Académico de Áreas.
3. El Dr. Francisco Guevara Quiel, coordinador del Consejo Académico de Áreas, remitió al Consejo Universitario la propuesta de *Reglamento del Consejo Académico de Áreas* que fue aprobada por ese órgano en sesión extraordinaria del 3 de febrero de 2023 (oficio CAA-5-2023, del 13 de febrero de 2023).



Comunicado R-214-2024

Página 2 de 8

4. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional dictaminar acerca de la propuesta de *Reglamento del Consejo Académico de Áreas* (Pase CU-27-2023, del 17 de abril de 2023).
5. De conformidad con el artículo 65 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el Consejo Académico de Áreas, es el órgano colegiado encargado de promover el desarrollo interdisciplinario del quehacer universitario y sus propuestas deben ser conocidas y resueltas por los órganos de gobierno de la Institución.
6. El artículo 66 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dicta que el Consejo Académico de Áreas está integrado por los decanos y las decanas de las facultades de la Universidad de Costa Rica, el decano o la decana del Sistema de Estudios de Posgrado, la persona coordinadora del Sistema de Educación General y la persona coordinadora del Consejo de Sedes Regionales.
7. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional analizó la propuesta de reglamento a la luz de lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y las observaciones que emitió el asesor legal del Consejo Universitario por medio del Criterio Legal CU-8-2023, del 14 de abril de 2023. Una vez que finalizó la discusión sobre este asunto, la Comisión realizó las siguientes modificaciones al proyecto de reglamento:
 - a) Eliminó la referencia de norma “fundamental” y la sustituyó por “norma estatutaria”. Además, agregó explícitamente la denominación de *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
 - b) Ajustó el contenido de las funciones planteadas para el Consejo Académico de Áreas y del coordinador o coordinadora de ese órgano, con la finalidad de que sean acordes con lo dispuesto en los artículos 67 y 67 bis del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
 - c) Incluyó que ante las ausencias temporales del coordinador o coordinadora del Consejo Académico de Áreas, el órgano será presidido por el vicedecano o vicedecana, subdirector o subdirectora, según corresponda, o en su defecto por la persona de mayor edad del órgano. Esta decisión obedece a que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en



los artículos 92¹, 104², 112³ y 122 E bis⁴, habilita a esos cargos para suplir las ausencias temporales de los decanos o decanas y directores o directoras.

- d) Agregó la manera de proceder con el trámite de la convocatoria a sesiones extraordinarias cuando la reunión es convocada por las dos terceras partes de los miembros del órgano. En ese sentido, estipuló que ese grupo (las dos terceras partes) definirá quién firmará y enviará la convocatoria.
- e) Con el propósito de evitar que un área asuma por más de un periodo consecutivo la coordinación del Consejo Académico de Áreas, definió una distribución equitativa entre las instancias que integran el órgano, de acuerdo con dos criterios. El primero de ellos toma en cuenta el nombre del área académica (asume la coordinación la facultad correspondiente), del sistema y del Consejo de Sedes Regionales, a partir de esa referencia se ordena cada área o instancia por orden alfabético. El segundo criterio establece que en cada área académica que esté integrada por más de una facultad, en cada periodo que asuma el área, quien fungirá como coordinador o coordinadora será la autoridad jerárquica de la facultad que corresponda según orden alfabético.
- f) Respecto de las ausencias injustificadas a las reuniones que lleve a cabo el órgano en cuestión, incluyó que dichas ausencias serán tipificadas como faltas graves o muy graves según lo estipulado en el *Reglamento del régimen disciplinario del personal académico*.

8. A pesar de que la reforma estatutaria no considera la representación estudiantil como parte del Consejo Académico de Áreas, es importante que se valore su inclusión pues en ese espacio se generan propuestas importantes sobre el desarrollo interdisciplinario del quehacer universitario, en las cuales conviene contar con la participación del sector estudiantil. Por consiguiente, se

¹. ARTÍCULO 92.- *Para suplir las ausencias temporales de la decana o del decano y mientras duren estas, la Asamblea de Facultad nombrará a una persona como vicedecana por un periodo de dos años con posibilidad de reelección inmediata (...).*

². ARTÍCULO 104.- *Para suplir las ausencias temporales de la directora o del director y mientras duren estas, la Asamblea de Escuela nombrará a un subdirector o a una subdirectora por un periodo de dos años con posibilidad de reelección inmediata (...).*

³. ARTÍCULO 112.- (...) *En ausencias temporales de la directora o del director y mientras duren estas, el cargo será ejercido por la persona subdirectora de la sede regional (...).*

⁴. ARTÍCULO 122 E bis.- *Para suplir las ausencias temporales de la decana o del decano del Sistema de Estudios de Posgrado y mientras duren estas, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado nombrará a un vicedecano o a una vicedecana por un periodo de un año con posibilidad de reelección inmediata; se escogerá de entre las personas representantes del área que fueron nombradas de acuerdo con el artículo 122 B, inciso ch), del Estatuto Orgánico (...).*



recomienda realizar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que analice esta posibilidad.

ACUERDA

1. Solicitar la Comisión de Estatuto Orgánico que analice modificar el artículo 66 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* con el propósito de incorporar a una representación del sector estudiantil ante el Consejo Académico de Áreas.
2. Publicar en consulta, de conformidad con lo estipulado en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente propuesta de Reglamento del Consejo Académico de Áreas:

REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO DE ÁREAS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. Propósito

Por disposición del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el presente reglamento tiene por objeto establecer las atribuciones y regular el funcionamiento del Consejo Académico de Áreas, así como hacer operativos los preceptos contenidos en el Capítulo VI de la norma estatutaria, en sus artículos 65 a 69, 94 g) y 94 g bis).

ARTÍCULO 2. Naturaleza del órgano

El Consejo Académico de Áreas es el órgano colegiado encargado de promover el desarrollo interdisciplinario del quehacer universitario, en apego a los intereses institucionales y nacionales. Sus propuestas y recomendaciones deben ser conocidas y resueltas por los órganos de gobierno de la Universidad de Costa Rica.

Se trata de un órgano que busca fomentar, articular y canalizar el intercambio interdisciplinario entre las unidades de las distintas áreas de la Universidad de Costa Rica, a fin de fortalecer los procesos de docencia, investigación, acción social y gestión administrativa de la comunidad universitaria para un mayor impacto institucional y nacional. Sus resoluciones tendrán carácter recomendativo.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO DE ÁREAS



ARTÍCULO 3. Integración del Consejo Académico de Áreas

El Consejo Académico de Áreas está integrado por las decanas y los decanos de las facultades de la Universidad de Costa Rica, el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado, la persona coordinadora del Sistema de Educación General y la persona coordinadora del Consejo de Sedes Regionales.

ARTÍCULO 4. De las funciones del Consejo Académico de Áreas

Corresponderá al Consejo Académico de Áreas:

- a) Proponer políticas y normativas institucionales para consideración del Consejo Universitario.
- b) Proponer acciones institucionales para consideración del Consejo de Rectoría.
- c) Promover y realizar foros de discusión sobre temas de interés institucional, nacional e internacional, en apoyo de los órganos de gobierno de la Universidad de Costa Rica.
- d) Propiciar líneas de trabajo académico que articulen acciones interdisciplinarias en cada área y entre las diferentes áreas.
- e) Mantener informada permanentemente a la comunidad universitaria sobre su gestión, mediante los medios disponibles.

CAPÍTULO III COORDINACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO DE ÁREAS

ARTÍCULO 5. De la coordinación

El Consejo Coordinador de Áreas será coordinado, en forma alterna y por periodos anuales, por una de las personas que lo integran. Se elegirá dentro del Consejo, con posibilidad de rotación por áreas, conforme a lo establecido en el artículo 9.

ARTÍCULO 6. De las funciones de la Coordinación del Consejo Académico de Áreas

Corresponderá a la Coordinación del Consejo Académico de Áreas:

- a) Convocar y presidir el Consejo Académico de Áreas.



- b) Elevar ante el Consejo Universitario y el Consejo de Rectoría aquellas reflexiones, propuestas y recomendaciones debidamente aprobadas por el Consejo Académico de Áreas.
- c) Divulgar los acuerdos adoptados por el Consejo Académico de Áreas.

ARTÍCULO 7. De la ausencia temporal de la coordinación

En ausencia temporal de la coordinación, el Consejo Académico de Áreas será presidido por el vicedecano, vicedecana, subdirector o subdirectora, según corresponda, o, en su defecto, por la persona de mayor edad del órgano.

CAPÍTULO IV SESIONES

ARTÍCULO 8. De las sesiones

El Consejo se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces por semestre y, extraordinariamente, cuando lo convoque la persona que coordine o las dos terceras partes de sus miembros; para ese segundo caso, ese grupo definirá quien firmará y enviará la convocatoria.

ARTÍCULO 9. De la rotación de la coordinación

La coordinación del Consejo Académico de Áreas será rotativa por periodo de un año entre las instancias que lo integran. La rotación se hará conforme al orden alfabético que figura en la siguiente lista:

- a) Artes y Letras (Facultad de Artes y Facultad de Letras)
- b) Ciencias Agroalimentarias (Facultad de Agroalimentarias)
- c) Ciencias Básicas (Facultad de Ciencias)
- d) Ciencias Sociales (Facultad de Ciencias Económicas, Facultad de Ciencias Sociales, Facultad de Derecho y Facultad de Educación)
- e) Consejo de Sedes Regionales
- f) Ingeniería (Facultad de Ingeniería)



Comunicado R-214-2024

Página 7 de 8

- g) Salud (Facultad de Farmacia, Facultad de Medicina, Facultad de Microbiología y Facultad de Odontología)
- h) Sistema de Educación General
- i) Sistema de Estudios de Posgrado

En el caso de áreas que se encuentren divididas por facultades, la coordinación se rotará cuando corresponda, según orden alfabético.

ARTÍCULO 10. De la asistencia a las sesiones

La asistencia a las reuniones del Consejo Académico de Áreas es obligatoria para todos sus miembros, ya sea en modo presencial, virtual o bimodal.

Las ausencias a las sesiones deberán ser válidamente justificadas con la debida antelación o, por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a la sesión a la que no se asistió.

Las ausencias injustificadas serán consideradas como falta grave o muy grave, según lo dispuesto en el *Reglamento del régimen disciplinario del personal académico*.

ARTÍCULO 11. Del cuórum

El cuórum para las sesiones del Consejo Académico de Áreas será la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros.

CAPÍTULO V ACUERDOS

ARTÍCULO 12. De los acuerdos

Las resoluciones que adopte el Consejo Académico de Áreas se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, siendo inadmisibles los votos por delegación.

La votación será pública, salvo que el Consejo Académico de Áreas disponga que sea secreta.

TRANSITORIO



Comunicado R-214-2024

Página 8 de 8

Para año posterior a la aprobación del presente reglamento, la rotación de la Coordinación seguirá el orden indicado en el artículo 9, a partir de la instancia que suceda a la que actualmente ejerce la coordinación.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

UCR  Firmado
digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

SVZM

C: Ph.D. Jaime Alonso Caravaca Morera, director, Consejo Universitario
Archivo